

## INFORME N.º 000132-2025-SUNAT/340000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

**LUGAR** : Callao, 28 de octubre de 2025

---

### I. ASUNTO:

Remisión de formatos de declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables (DJ) a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF - Perú).

### II. BASE LEGAL:

- Ley N.º 28306, Ley que modifica la Ley N.º 27693, Ley de Creación de la Unidad de Inteligencia Financiera. En adelante Ley N.º 28306.
- Decreto Supremo N.º 195-2013-EF, Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador. En adelante, el Reglamento.
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. En adelante, TUO de la LPAG.

### III. ANÁLISIS:

De forma preliminar corresponde señalar que, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N.º 28306 y el artículo 2 del Reglamento, toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país:

- a) Tiene la obligación de declarar bajo juramento los instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” o dinero en efectivo que porte consigo por sumas superiores a US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional u otra extranjera, y prohibida de llevar consigo.
- b) Se encuentra prohibida de llevar consigo instrumentos financieros negociables emitidos al portador o dinero en efectivo por montos superiores a US\$ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera. El ingreso o salida del país de dichos montos deberá efectuarse necesariamente a través de empresas legalmente autorizadas por la SBS para realizar este tipo de operaciones.



De acuerdo con el artículo 3 y la segunda disposición complementaria final del Reglamento, la referida declaración jurada (DJ) se formula en los formatos electrónicos aprobados por Resolución de Superintendencia N.º 000064-2022/SUNAT<sup>1</sup>, que la SUNAT pone a disposición del pasajero antes del control aduanero, a través del enlace web o código QR correspondiente, o en sus formatos físicos cuando así lo solicite el pasajero.

Cabe señalar, de acuerdo con la información proporcionada por las Intendencias de Aduana encargadas de ejercer dicho control, las DJ presentadas por los pasajeros ante la Administración Aduanera son remidas a la UIF - Perú con el registro consolidado que se elabora producto de esta actividad de control; primeramente por vía electrónica, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente, y posteriormente en forma física dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente, en consideración a los plazos previstos en el artículo 5 del Reglamento.

Con relación a ello, mediante el Oficio N.º 49166-2025-SBS<sup>2</sup>, la UIF - Perú señala que de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento, debe entenderse que la obligación legal de la SUNAT de envío de información a esa unidad, **se circumscribe a los registros generados como consecuencia de la recepción de las DJ**, más no al envío de los formatos de DJ en forma física, por lo que considera que corresponde a la SUNAT la conservación de los citados documentos.

Al respecto, es pertinente citar que, en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la SUNAT ejerce las atribuciones que se le confieren, con respeto a la Constitución y la ley, dentro de las facultades que se le otorgan y de acuerdo a los fines para los que se le encargan.

En ese sentido, a efectos de fijar una posición sobre la pertinencia o no de remitir los formatos de DJ a la UIF - Perú, se estima necesario precisar cuales son las obligaciones asignadas a la Administración Aduanera por parte del artículo 5 del Reglamento, que dispone:

#### **“Artículo 5º.- Registros**

Los registros que genere la SUNAT como consecuencia de la recepción de los formatos de las personas que hubieren declarado portar más de US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un mes calendario, serán enviados por la SUNAT a la UIF-Perú. **La remisión de la información que resulte de este control** deberá ser por vía electrónica, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente, **sin perjuicio del envío en forma física** que deberá efectuarse en el plazo de quince (15) días calendario del mes siguiente". (énfasis añadido)

De acuerdo con ello, es factible señalar que corresponde a la Administración Aduanera lo siguiente:

- a) Elaborar los registros respectivos como consecuencia de la recepción de los formatos de las DJ, que presentan los viajeros cuando declaran portar más de US\$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en un mes calendario.
- b) Remitir a la UIF – Perú la información que resulte de este control por vía electrónica y en forma física, dentro de los plazos que se indican.

<sup>1</sup> La Resolución de Superintendencia N.º 000064-2022/SUNAT publicada en el diario oficial “El Peruano” el 14.4.2022, aprueba los formatos electrónicos de la “Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Ingreso” y “Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Salida”.

<sup>2</sup> Ingresado con Expediente N.º 000-URD999-2025-976569.

Al respecto, se debe subrayar, en primer término, que la norma en comentario no establece obligación de la SUNAT de custodiar los referidos formatos de DJ.

Ahora bien, en tal escenario, procede delimitar el alcance de la expresión “información que resulte de este control” que permite apreciar si las DJ forman parte del bloque documentario a enviar a la UIF - Perú<sup>3</sup>.

Sobre el particular, debe notarse que si bien los registros que elabora la SUNAT como resultado del control que dispone la Ley N.º 28306 y su Reglamento, consolidan la información de los formatos que recepciona la SUNAT de los pasajeros, debe tenerse en cuenta que los formatos de DJ constituyen el sustento esencial e indesligable de esos registros, y por tanto, forman parte integrante de los mismos, más aún si se considera que en estos obra la firma de la persona que lo formula con carácter de declaración jurada, por lo que corresponde su remisión a la UIF-Perú junto a los registros del resultado de las acciones de control, para su custodia y demás acciones de su competencia.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto se concluye lo siguiente:

Los formatos de DJ de los instrumentos financieros negociables al portador y del dinero en efectivo que porta consigo el pasajero y que la SUNAT recibe con la firma de estos, de conformidad con la Ley N.º 28306 y su Reglamento, constituyen el sustento esencial e indesligable del registro efectuado por la SUNAT en base a los mismos, y por tanto, forman parte integrante del mismo, por lo que corresponde su remisión a la UIF-Perú junto al registro que los consolida, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento, a fin de que la citada entidad proceda a su custodia y realice las demás acciones de su competencia.

FNM/ILV/alo  
CA 170-2025

<sup>3</sup> Cabe resaltar, que la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N.º 195-2013-EF no contiene mayor desarrollo en cuanto al tratamiento o archivo de los formatos de DJ una vez culminada la fase de control a cargo de SUNAT, puesto que se limita a expresar:

*“En este sentido, es necesario reglamentar la forma en que SUNAT efectuará el control al ingreso y a la salida, incluyendo los casos de equipajes rezagados; la generación de registros como consecuencia de la recepción de las declaraciones y su remisión a la UIF-Perú”* (página 4).